

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03778 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

 LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II"

tránsito y transporte; y (iii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."**

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II** con matrícula mercantil No. 1139714, propiedad de la señora **ROJAS MOTTA MARLENY**, identificada con CC. **55062647**, de la señora **RODRIGUEZ CORTES DORA MARIELA**, identificada con CC. **20586910**, del señor **GUTIERREZ ARCILA YORMAN BERARDO**, identificado con CC. **9857229** y del señor **GAITAN ROJAS JUAN JOSE**, identificado con CC. **1019133263** (en adelante **NAPOLES II** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA NAPOLES II DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019"*¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el *"proceso de auditoría del sistema SICOV"* llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2019, en **NAPOLES II**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **NAPOLES II**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) NAPOLES II** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar que presuntamente **(9.2) NAPOLES II** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **NAPOLES II**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el desarrollo del proceso de auditoría del sistema SICOV, realizada el 26 de septiembre de 2019, dicho operador homologado procedió a validar el ingreso y salida de la clase denominada *"ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN"*, la cual sería impartida en el aula "Av Suba No 124-20" de **NAPOLES II**, el día 24 de septiembre de 2019 en la franja horaria de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y el ingreso y salida de la clase denominada *"UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA"*, la cual sería impartida en el aula "Aula teórica" de **NAPOLES II**, el día 24 de septiembre de 2019 en la franja horaria de 11:00 a.m. a 1:00 p.m., siendo allegada la siguiente información:

"(...) Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 9:00 A.M. a 11:00 A.M., correspondiente al módulo denominado ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN, y llevada a cabo en el aula Av Suba No 124-20 del Centro de Enseñanza Automovilística.

¹⁵ Radicado No. 20195605863342 del 04 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

"(...) Al momento de validar en el aplicativo **SICOV** se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **FRANCISCO MANUEL MATEUS VALLEJO** identificado con CC: 19.166.504 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	SANTIAGO ENRIQUE BAUTE VARGAS	80411970	Aprendiz	8:55	10:40
2	JOSE DAVID RUIZ RODRIGUEZ	1019064357	Aprendiz	8:56	10:40
3	BRAYAN MAURICIO LEAL GUZMAN	1001216362	Aprendiz	8:56	10:34
4	YINER ARIEL CASSO CHANTRE	1019080870	Aprendiz	8:57	10:41
5	MARTHA CECILIA GOMEZ	39543590	Aprendiz	8:57	10:40
6	ERIKA LILIANA ZAMBRANO RINCON	1020815560	Aprendiz	8:57	10:37
7	JUAN DIEGO CASTRO MATEUS	1019085251	Aprendiz	8:58	10:38
8	JAIRO ANDRES CANVAJAL ALMARIO	1110566025	Aprendiz	8:58	10:32
9	ANDREA JOSELIN CHACON CORTEZ	1090181223	Aprendiz	8:59	10:42
10	ANGIE ALEJANDRA PINZON DIAZ	1019077945	Aprendiz	9:00	10:30
11	HECTOR JULIO CARDENAS ROJAS	1116800498	Aprendiz	9:00	10:34
12	LORENA LOAIZA LOAIZA	1001114111	Aprendiz	9:01	10:37
13	LAURA VALERIA URREA JIMENEZ	1014303339	Aprendiz	9:02	10:36
14	JULISSA ANDREINA ORTEGA CHOURIO	1004914873	Aprendiz	9:02	10:33
15	ALFONSO AYALA RODRIGUEZ	79234300	Aprendiz	9:03	10:37
16	FRANCISCO MANUEL MATEUS VALLEJO	19166504	Instructor	9:04	10:49
17	JHON JAIRO ESPINOSA GARCIA	1036134398	Aprendiz	9:04	10:29
18	ANDRES DARIO SIERRA CORDOBA	1036134398	Aprendiz	9:05	10:30
19	LEONARDO JESUS CARRANZA PADILLA	72280190	Aprendiz	9:06	10:31
20	LUIS MIGUEL NUÑEZ ESCOBAR	1121548767	Aprendiz	9:06	10:32
21	VALENTINA CAITA BAUTISTA	1000142769	Aprendiz	9:07	10:46
22	IVAN DARIO MARTINEZ RESTREPO	1041263440	Aprendiz	9:07	10:42
23	MARY ALIETTE GARCIA MUÑOZ	52050000	Aprendiz	9:08	10:47
24	EDWIN CAMILO MONTAÑA MARTINEZ	1019032717	Aprendiz	9:08	10:43
25	DANIEL MAURICIO SABOGAL OCAMPO	80913342	Aprendiz	9:09	10:45
26	LUIS ALBERTO HENAO ESCALANTE	1027888702	Aprendiz	9:10	10:45
27	JUAN PABLO OSPINA DUQUE	1082833326	Aprendiz	9:10	10:32
28	SIMON CAVINATO BENITOREVOL	1018499753	Aprendiz	9:10	10:47
29	BERNARDO ALEJANDRO CAICEDO PARRA	1193148921	Aprendiz	9:11	10:47
30	DAVID LEONARDO LANCHEROS ACOSTA	1004204558	Aprendiz	9:11	10:31
31	SANTIAGO LIZCANO RUIZ	1193085682	Aprendiz	9:12	10:32
32	CARMELINA ROSARIO CADENAS ANAYA	1128227748	Aprendiz	9:12	10:33
33	JUAN DAVID GALEANO SANCHEZ	1093215445	Aprendiz	9:14	10:35

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

(...)"¹⁷

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **NAPOLES II** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"¹⁸

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 9:00 a.m. a 11:00 a.m., en el aula Av Suba No 124-20", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los treinta y tres (33) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)"¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 24 de septiembre de 2019, al ingresar a la sesión teórica "ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN"²⁰.

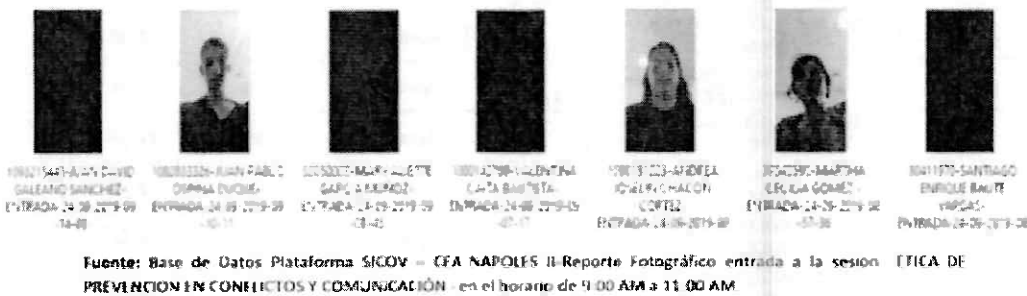


Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 24 de septiembre de 2019, en la salida de la sesión teórica "ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN"²¹.

Reporte Fotográfico salida



¹⁷ Obrante a folios 2 y 3 del Expediente.
¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente
¹⁹ Obrante a folio 3 del Expediente.
²⁰ Obrante a folio 3 del Expediente.
²¹ Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

"(...) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 11:00 A.M. a 1:00 P.M., correspondiente al módulo denominado **UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA**, y llevada a cabo en el aula teórica del Centro de Enseñanza Automovilística.

"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor FRANCISCO MANUEL MATEUS VALLEJO identificado con CC: 19.166.504 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	GLORIA ISABEL BOGOYA MUÑOZ	52493205	Aprendiz	11:01	12:37
2	HOAN SEBASTIAN MEJIA PATIÑO	1019120470	Aprendiz	11:02	12:29
3	BRAYAN MAURICIO LEAL GUZMAN	1001216362	Aprendiz	11:02	12:29
4	HECTOR JULIO CARDENAS ROJAS	1116800498	Aprendiz	11:03	12:29
5	ERIKA LILIANA ZAMBRANO RINCON	1020815560	Aprendiz	11:03	12:30
6	OSCAR JULIAN SANCHEZ CACERES	1000573440	Aprendiz	11:04	12:35
7	JULISSA ANDREINA ORTEGA CHOURIO	1004914871	Aprendiz	11:04	12:30
8	LORENA LOAIZA LOAIZA	1001114111	Aprendiz	11:05	12:36
9	JULIETH ROJAS CASTRO	1095933975	Aprendiz	11:06	12:32
10	RODOLFO DEJESUS CARRASCAL TERNERA	1004322818	Aprendiz	11:06	12:35
11	LAURA VALERIA URREA JIMENEZ	1014303339	Aprendiz	11:07	12:30
12	ALFONSO AYALA RODRIGUEZ	79234300	Aprendiz	11:08	12:34
13	JUAN DIEGO CASTRO MATEUS	1019085251	Aprendiz	11:09	12:32
14	ANDREA JOSELIN CHACON CORTEZ	1090181223	Aprendiz	11:09	12:33
15	JUAN PABLO OSPINA DUQUE	1082833326	Aprendiz	11:11	12:32
16	FRANCISCO MANUEL MATEUS VALLEJO	19166504	Instructor	11:11	12:48
17	BERNARDO ALEJANDRO CAICEDO PARRA	1193148921	Aprendiz	11:11	12:41
18	MANUEL ORLANDO CHOCONTA VILLAMIZAR	1020790627	Aprendiz	11:13	12:47
19	MARY ALIETTE GARCIA MUNOZ	52050008	Aprendiz	11:14	12:00

(...)”²²

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **NAPOLES II** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²³

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 11:00 a.m. a 1:00 p.m., en el aula teórica”, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los diecinueve (19) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase

²² Obrante a folio 4 del Expediente.
²³ Obrante a folio 4 del Expediente

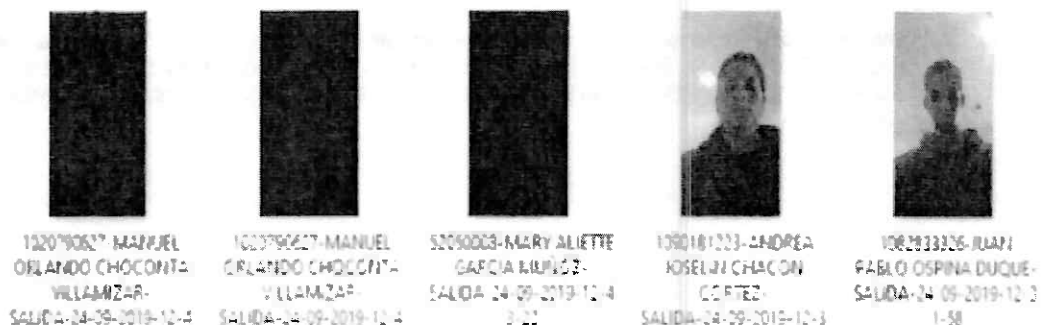
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)"²⁴

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 24 de septiembre de 2019, al ingresar a la sesión teórica "UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA"²⁵.



Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 24 de septiembre de 2019, en la salida de la sesión teórica "UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA"²⁶.



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria del hallazgo encontrado indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso."²⁷

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸ y tal como lo informa el Consortio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura

²⁴ Obrante a folio 4 del Expediente.

²⁵ Obrante a folio 4 del Expediente.

²⁶ Obrante a folio 5 del Expediente.

²⁷ Obrante a folios 3 y 5 del Expediente.

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante dos sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo negro o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **NAPOLES II** reportó asistieron a las sesiones de *"ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN"* y *"UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA"*, el día 24 de septiembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1,2,3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 6 estudiantes fueron certificados por **NAPOLES II**:

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Santiago Enrique Baute Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80411970 y con Certificado No. 16772057 expedido el día 23 de octubre de 2019, asistente a la sesión ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN en el horario comprendido entre las 9:00 AM a 11: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	SANTIAGO ENRIQUE BAUTE VARGAS		
DOCUMENTO	C.C. 80411970	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	11475161
FECHA DE INSCRIPCIÓN	23/03/2011		

- ☐ Licencia(s) de conducción
- ☐ Multas e infracciones
- ☐ Información solicitudes rechazadas por SIGOV
- ☐ Información Certificados Medicos
- ☐ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- ☐ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16772057	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	23/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jairo Andrés Carvajal Almario, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1118566025 y con Certificado No. 16717703 expedido el día 28 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ETICA DE PREVENCION EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN en el horario comprendido entre las 9:00 AM a 11: 00 AM.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

NOMBRE COMPLETO	JAIRO ANDRES CARVAJAL ALMARIO					
DOCUMENTO	C.C. 1118566025	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	19210632			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	03/09/2019					
☐ Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
+ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
+ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16717703	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	28/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Yiner Ariel Casso Chantre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019088870 y con Certificado No. 16783264 expedido el día 28 de octubre de 2019, asistente a la sesión ETICA DE PREVENCIÓN EN CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN en el horario comprendido entre las 9:00 AM a 11: 00 AM.

NOMBRE COMPLETO	YINER ARIEL CASSO CHANTRE					
DOCUMENTO	C.C. 1019088870	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	19242292			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	16/09/2019					
☐ Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
+ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
+ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16783264	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	28/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Andrea Joselin Chacón Cortez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1090181223 y con Certificado No. 16803716 expedido el día 06 de noviembre de 2019, asistente a la sesión UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA en el horario comprendido entre las 11:00 AM a 1: 00 PM.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

Nombre completo

ANDREA JOSELIN CHACON CORTEZ

Documento

C.C. 1090181223

Estado de la persona

ACTIVA

Estado del conductor

ACTIVO

Número de inscripción

19213916

Fecha de inscripción

04/09/2019

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16803716	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	06/11/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Hoan Sebastián Mejía Patiño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019120470 y con Certificado No. 16832859 expedido el día 19 de noviembre de 2019, asistente a la sesión UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA en el horario comprendido entre las 11:00 AM a 1: 00 PM.

Nombre completo

HOAN SEBASTIAN MEJIA PATINO

Documento

C.C. 1019120470

Estado de la persona

ACTIVA

Estado del conductor

ACTIVO

Número de inscripción

19186159

Fecha de inscripción

23/08/2019

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16832859	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	19/11/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Héctor Julio Cárdenas Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1116800498 y con Certificado No. 16838383 expedido el día 22 de noviembre de 2019, asistente a la sesión UNIDAD DE FORMACION MECANICA BASICA en el horario comprendido entre las 11:00 AM a 1: 00 PM.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

NOMBRE COMPLETO	HECTOR JULIO CARDENAS ROJAS		
DOCUMENTO	C.C. 1116800498	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	19244826
FECHA DE INSCRIPCIÓN	17/09/2019		

- ☐ Licencia(s) de conducción
- ☐ Multas e infracciones
- ☐ Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ☐ Información Certificados Médicos
- ☐ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- ☐ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16838363	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II	22/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **NAPOLES II**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **NAPOLES II**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **NAPOLES II**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **NAPOLES II** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **NAPOLES II** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **NAPOLES II** posiblemente alteró,

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **NAPOLES II** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **NAPOLES II** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **NAPOLES II**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"
(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **NAPOLES II**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II** con matrícula mercantil No. 1139714, propiedad de la señora **ROJAS MOTTA MARLENY**, identificada con CC **55062647**, de la señora **RODRIGUEZ CORTES DORA MARIELA**, identificada con CC **20586910**, del señor **GUTIERREZ ARCILA YORMAN BERARDO**, identificado con CC. **9857229** y del señor **GAITAN ROJAS JUAN JOSE**, identificado con CC **1019133263**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II** con matrícula mercantil No. 1139714, propiedad de la señora **ROJAS MOTTA MARLENY**, identificada con CC **55062647**, de la señora **RODRIGUEZ CORTES DORA MARIELA**, identificada con CC **20586910**, del señor **GUTIERREZ ARCILA YORMAN BERARDO**, identificado con CC **9857229** y del señor **GAITAN ROJAS JUAN JOSE**, identificado con CC **1019133263**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II**"

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II** con matrícula mercantil No. 1139714, propiedad de la señora **ROJAS MOTTA MARLENY**, identificada con CC **55062647**, de la señora **RODRIGUEZ CORTES DORA MARIELA**, identificada con CC **20586910**, del señor **GUTIERREZ ARCILA YORMAN BERARDO**, identificado con CC. **9857229** y del señor **GAITAN ROJAS JUAN JOSE**, identificado con CC **1019133263**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03778

21 FEB 2020

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II / ROJAS MOTTA MARLENY

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: AV SUBA NO. 124 - 20 INTERIOR 8 LC 52

Bogotá D.C.

Correo electrónico: marlyrojas79@hotmail.com

Proyectó: DAPC
Revisó: MQB

²⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II
MATRICULA NO : 01139714 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001
DIRECCION COMERCIAL : AV SUBA NO. 124 20 IN 8 LC 52
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MARLYROJAS79@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 35,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : SOCIEDAD DE HECHO

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S) EN SOCIEDAD DE HECHO
NOMBRE : ROJAS MOTTA MARLENY
C.C. : 55062647
N.I.T. : 55062647-0, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02376509 DE 12 DE OCTUBRE DE 2013

NOMBRE : RODRIGUEZ CORTES DORA MARIELA
C.C. : 20586910

NOMBRE : GUTIERREZ ARCILA YORMAN BERARDO
C.C. : 9857229

NOMBRE : GAITAN ROJAS JUAN JOSE
C.C. : 1019133263

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROJAS MOTTA MARLENY

C.C. : 55.062.647

N.I.T. : 55062647-0 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02376509 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV SUBA NO 124 20 IN 8 LC 52

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MARLYROJAS79@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV SUBA NO 124 20 IN 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: MARLYROJAS79@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$35,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES II (EN SOCIEDAD DE HECHO)

DIRECCION COMERCIAL : AV SUBA NO. 124 20 IN 8 LC 52

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01139714 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320100301



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Napoles li Rojas Motta Marleny
AVENIDA SUBA NO 124 - 20 INTERIOR 8 LOCAL 52
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3778 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Bogotá, 03/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20205320132931



20205320132931

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

Centro De Enseñanza Automovilística Napoles li Rojas Motta Marleny

AVENIDA SUBA NO 124 - 20 INTERIOR 8 LOCAL 52

BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3778 de 21/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

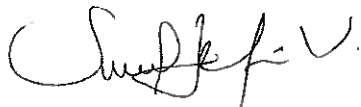
☐

NO

☐

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

